

RESOLUCIÓN No. 4047

- 5 SEP 2024

Por medio de la cual se hace un nombramiento provisional en cumplimiento de fallo de tutela

**LA SECRETARIA GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante la Resolución No. 3800 de 21 de agosto de 2024 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia establece que los empleos en las Entidades del Estado son de carrera, salvo algunas excepciones y que el ingreso a estos cargos así como el ascenso en los mismos se efectuará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 2081 del 21 de septiembre de 2021, convocó a concurso de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - "Cecilia De la Fuente de Lleras" - ICBF, Convocatoria No. 2149 de 2021 en las modalidades de **Ascenso y Abierto**.

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió la Resolución No. 3472 del 25/03/2023, por medio de la cual se conformó lista de elegibles para proveer el empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-07, de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ofertado con la OPEC No. 166312 en la modalidad de **ABIERTO**.

Que la citada Resolución quedó en firme el día 05/04/2023, de acuerdo con la publicación realizada en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC.

Que el parágrafo 1 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, establece:

"Una vez provistos en periodo de prueba los empleos convocados a concurso con las listas de elegibles elaboradas como resultado de los procesos de selección, tales listas, durante su vigencia, podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos, con ocasión de la configuración para su titular de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004 y para proveer las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.(...)"

Que en el mismo sentido, el artículo 24 del Acuerdo No. 2081 del 21 de septiembre de 2021, dispone la conformación y adopción de lista de elegibles.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: (601) 437 7630 - Bogotá - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

4047

- 5 SEP 2024

RESOLUCIÓN No.

*Por medio de la cual se hace un nombramiento provisional
en cumplimiento de fallo de tutela*

Que el precitado Acuerdo No. 2081 de 2021 expresa acerca de la vigencia de lista de elegibles:

"ARTÍCULO 33. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, por regla general, las Listas de Elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha en la que se produzca su firmeza total, con la excepción de las Listas de Elegibles para los empleos ofertados en este proceso de selección ocupados por servidores en condición de prepensionados, las cuales tendrán una vigencia de tres (3) años contados a partir de su firmeza total, en los términos del Parágrafo 2 del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019".

Que de acuerdo con la normativa citada y ante la derogatoria del nombramiento en periodo de prueba de la elegible LILIANA CAROLINA COLMENARES GARCIA, la entidad puso en conocimiento de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y solicitó autorización para hacer uso de la Lista de Elegibles.

Que al consultar en el aplicativo "Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE", se evidencia la autorización del uso de la lista de elegibles para efectuar el nombramiento en periodo de prueba de la elegible de la posición 475 de la Lista de Elegibles de la Resolución No. 3472 del 25/03/2023, señora **MIREYA VASQUEZ PARRAGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **35.251.791**.

Que el Decreto No. 2280 del 29 de diciembre de 2023 "Por el cual se modifica la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras" en el artículo primero dispuso la supresión de algunos empleos, dentro de ellos el empleo objeto de nombramiento en periodo de prueba, y en artículo segundo creó algunos empleos, dentro de los mismos el empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-09 dentro de la planta global de personal del ICBF.

Que de conformidad con la autorización para hacer uso de la Lista de Elegibles, la entidad mediante artículo primero de la Resolución No. 3084 del 09 de julio de 2024 nombró en periodo de prueba, en el cargo de carrera administrativa de la planta global de personal del ICBF, identificado con el código OPEC 166312, ubicado en el municipio de Bogotá D.C., a:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	CARGO CONVOCATORIA 2149-21	CARGO EN QUE SE NOMBRA DECRETO 2280-23	REGIONAL – DEPENDENCIA
MIREYA VASQUEZ PARRAGA	35251791	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-07 (25859)	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-09 (25859)	BOGOTA C.Z. REVIVIR

Que como consecuencia de lo anterior, en el artículo cuarto de la Resolución No. 3084 del 09 de julio de 2024 se da por terminado el nombramiento provisional de la servidora pública **JENNIFER PATRICIA GARCÉS CARVAJAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. **52.532.905**, en el empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 09 (Ref. 25859), en la Regional Bogotá – C.Z. Revivir, a partir de la fecha de posesión de la persona nombrada en periodo de prueba en el artículo primero de la mencionada resolución, posesión programada para el día 02 de septiembre de 2024.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: (601) 437 7630 - Bogotá - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No.

4047

- 5 SEP 2024

*Por medio de la cual se hace un nombramiento provisional
en cumplimiento de fallo de tutela*

Que la Corte Constitucional en sentencia T-147-2013, señaló que los funcionarios que se encuentran desempeñando un empleo en calidad de provisional se les podrá dar por terminada esta situación administrativa mientras estos se proveen en propiedad conforme a las formalidades de ley o cesa la situación administrativa que originó la vacancia temporal.

Que toda vez que la servidora pública **JENNIFER PATRICIA GARCÉS CARVAJAL** no goza de los derechos que otorga la carrera administrativa y el empleo que desempeña en provisionalidad fue provisto mediante el sistema de carrera administrativa, se configuró causal objetiva para dar por terminado su nombramiento provisional en el cargo PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 09 (Ref. 25859), en la Regional Bogotá – C.Z. Revivir.

Que la señora **JENNIFER PATRICIA GARCÉS CARVAJAL**, presentó acción de tutela contra el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF, solicitando el amparo de los derechos a la estabilidad laboral reforzada en conexidad con la vida, salud, dignidad humana, seguridad social, mínimo vital, debido proceso, trabajo e igualdad.

Que el Juzgado Cuarenta y Siete (47) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda, el día veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023), falló:

“PRIMERO: CONCEDER la tutela por la vulneración del derecho fundamental de estabilidad laboral relativa que le asiste a la señora **JENNIFER PATRICIA GARCÉS CARVAJAL**, identificada con CC No. 52.532.905.

SEGUNDA: ORDENAR al **DIRECTOR DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** o a quien haga sus veces que, en el término cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, reconozca a la señora **JENNIFER PATRICIA GARCÉS CARVAJAL**, identificada con CC No. 52.532.905, la calidad de miembro de la organización sindical **SINTRAFAMILIAR**, como miembro de la Junta Directiva principal, para que, se reconozca su condición de aforada y pueda acceder a los beneficios de estabilidad laboral relativa y, el terminar el proceso de selección No. 2149 de 2021, su retiro se realice en el orden estricto de prelación de los sujetos protegidos según se completen las plazas ofertadas con el personal que superó el concurso de méritos, según se explicó.

TERCERO: NOTIFICAR a la entidad accionada, a la accionante y al Defensor del Pueblo por el medio más expedito, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: Si no fuere impugnada la presente decisión judicial, REMITIR el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión y en caso de no ser seleccionada, por Secretaría **ARCHIVAR** el expediente una vez regrese de esa Corporación.”

Que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera-Subsección “A”, el día tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023), resolvió:

“PRIMERO.- CONFIRMASE la sentencia proferida el 23 de junio de 2023 por el Juzgado 47 Administrativo Oral del Circuito de Bogotá, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: (601) 437 7630 - Bogotá - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No. 4047

- 5 SEP 2024

Por medio de la cual se hace un nombramiento provisional en cumplimiento de fallo de tutela

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a los interesados por el medio más expedito en los términos del artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO.- COMUNÍQUESE el contenido de esta providencia al juez de primera instancia por el medio más expedito.

CUARTO.- En firme esta providencia, ENVÍESE el expediente a Corte Constitucional para su eventual revisión dentro de los diez (10) días siguientes."

Que sobre la obligatoriedad y cumplimiento de los fallos judiciales, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en el Concepto 2106 de 2012^[1] ha señalado que:

"Una de las características esenciales de la sentencia es su carácter vinculante y definitivo, y no puede ser entendida como un acto jurídico condicionado a la aceptación o no de sus destinatarios, según la evaluación que éstos hagan de ella; tanto es así, que la jurisprudencia ha señalado en repetidas oportunidades que ni los particulares ni las autoridades públicas pueden sustraerse del deber de acatar los fallos judiciales, y que, en consecuencia, "en el evento de resultar equivocados o errados como puede suceder" deben agotarse oportunamente los mecanismos que "la Constitución y la ley consagran" para su discusión".

Empero, también ha dicho esta Sala que "el cumplimiento del fallo judicial siempre estará sujeto a que la obligación que contiene de dar, hacer o no hacer sea jurídica y físicamente posible de cumplir por parte del sujeto procesal condenado."

Lo anterior obedece a un criterio de razonabilidad y para evitar que se produzcan consecuencias absurdas." (Negrilla y Subraya fuera del texto original)

Que de acuerdo al fallo del Juzgado Cuarenta y Siete (47) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda, el día veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023), confirmado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera-Subsección "A", el día tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023), esta vinculación no es indefinida, en el sentido que su retiro se encuentra condicionado al orden de prelación de sujetos protegidos, según se completen las plazas ofertadas con el personal que superó el concurso de méritos.

Que los parágrafos 1 y 2 del ARTÍCULO 2.2.5.3.2. del Decreto 1083 de 2015 establece: "Orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera. La provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará teniendo en cuenta el siguiente orden:

PARÁGRAFO 1. *Una vez provistos en período de prueba los empleos convocados a concurso con las listas de elegibles elaboradas como resultado de los procesos de selección, tales listas, durante su vigencia, podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos, con ocasión de la configuración para su titular de alguna de las causales de retiro del servicio*

[1] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil – Concepto 2106 del 9 de agosto de 2012 – Rad. 2012-00048-00, Consejero Ponente Luis Fernando Álvarez Jaramillo.

RESOLUCIÓN No.

4047

- 5 SEP 2024

Por medio de la cual se hace un nombramiento provisional en cumplimiento de fallo de tutela consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004 y para proveer las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.

Lo anterior sin perjuicio de lo señalado en el numeral 3 del artículo 21 de la Ley 909 de 2004.

PARÁGRAFO 2. *Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:*

1. *Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.*
2. *Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
3. *Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
4. *Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.*

PARÁGRAFO 3. *Cuando la lista de elegibles esté conformada por un número igual o superior al número de empleos a proveer, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible los servidores que se encuentren en las condiciones señaladas en el parágrafo anterior sean reubicados en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes, y para los cuales cumplan requisitos, en la respectiva entidad o en entidades que integran el sector administrativo."*

Que para el caso de la Lista de Elegibles de la Convocatoria No. 2149 de 2021 del empleo identificado con el **OPEC 166312**, el número de elegibles que conforman la respectiva lista es mayor al de los empleos ofertados, razón por la cual no es posible aplicar el orden de protección señalado en el Parágrafo 2 de la norma citada en precedencia.

Que en la Convocatoria No. 2149 de 2021, para proveer el empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-07, de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, identificado con la **OPEC No. 166312**, se ofertaron (945) vacantes, y la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió la Resolución No. 3472 del 25/03/2023, por medio de la cual se conformó la Lista de Elegibles para proveer el empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-07, ofertado con la **OPEC No. 166312** con (1.602) Elegibles.

Que una vez realizado el análisis, se encontró en la planta de personal de la entidad una vacante temporal correspondiente al empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 09 (Ref. 25737), en la Regional Bogotá – C.Z. Rafael Uribe, con perfil Psicología, cuya titular con derechos de carrera es la servidora pública **Carolina Hernández Caro**, identificada con cédula de ciudadanía No. **53.047.790**, empleo en el cual se dará cumplimiento a la orden judicial citada en precedencia.

Que en mérito de lo expuesto,

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

RESOLUCIÓN No. 4047

- 5 SEP 2024

Por medio de la cual se hace un nombramiento provisional en cumplimiento de fallo de tutela

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- En cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Cuarenta y Siete (47) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda, en fallo del veintitrés (23) de junio de 2023, nombrar con carácter provisional, en el cargo en vacancia temporal de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	CARGO	PERFIL	DEPENDENCIA	TITULAR DEL CARGO
JENNIFER PATRICIA GARCÉS CARVAJAL	52.532.905	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-09 (Ref. 25737)	PSICOLOGÍA	REGIONAL BOGOTÁ-C.Z. RAFAEL URIBE	CAROLINA HERNÁNDEZ CARO C.C. No. 53.047.790

PARÁGRAFO: La vigencia del nombramiento de que trata el presente artículo corresponde a lo dispuesto en la Ley 909 de 2004, sus modificaciones y sus decretos reglamentarios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La posesión de la persona nombrada deberá realizarse ante el Director Regional, quién deberá verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la posesión.

PARÁGRAFO PRIMERO: En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 2.2.5.1.9 del Decreto 648 de 2017, todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público – SIGEP, su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas, así:

(...) Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida. Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento del retiro del servidor. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP. (...)

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no cumplirse con los requisitos conforme a lo señalado en el presente artículo, el Director Regional se abstendrá de dar posesión y se procederá a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido(s).

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá D.C., a los

5 SEP 2024



DIANA MIREYA PARRA CARDONA
 Secretaria General

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Aprobó	Jaime Ricardo Saavedra Patarroyo	Director de Gestión Humana	
Revisó	Alcides Espinosa Ospino	Contratista Secretaria General	
Revisó	Dora Alicia Quijano Camargo	Coordinadora GRyC	
Proyectó	Blanca Estela Tello Pérez	Grupo Registro y Control	

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede de la Dirección General
 Avenida carrera 68 No.64c – 75
 PBX: (601) 437 7630 - Bogotá - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
 01 8000 91 8080